



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00515 - Auto Interlocutorio No. 574

SE ACCEDE a la solicitud allegada a nuestro correo electrónico institucional, el cual viene suscrito por el representante legal de la entidad demandante y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora. En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de la señora **SORANY HURTADO OSPINA**, solicitud que se ajusta a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuencialmente, se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de **Embargo, Retención** decretadas y perfeccionadas, con respecto de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la señora **SORANY HURTADO OSPINA**. En el mismo sentido, se informará a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios No.023, 024, del 13/01/2019, y teniendo en cuenta el actual Estado de Emergencia con ocasión del COVID-19, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

Igualmente, se **ACCEDE** al **DESGLOSE** de los títulos base de esta ejecución (pagaré No 2427736 y No.5471412001897087), con la nota marginal de que quedan vigentes, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora, tal como se solicita.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE OCTUBRE DE 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b30836c1a2f1a441a38a3daab4c81bd60d80c809bf526d101e0526a8d1f58e

Documento generado en 08/10/2020 11:58:39 a.m.